

Expediente Nro. 1702459

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2026-0036
(Ref. ATH-EXT-SPT) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...).”.

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.
(...)”.

“Art. 92.- Contribución.

Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...)”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...)

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o régimen específico.

(...)”.

“Art. 202.- Obligación de resolver.- (...) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...)”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

1. *Expiración del tiempo de su duración.* Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

(...)”.

“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la

aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

V. Producto y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y **extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.**”.

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de

Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...).

“Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y *extinción* de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia; (...). (Énfasis añadido).

Que, Con base en la Resolución 085-06-CONATEL-2010 de 15 de abril de 2010, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones autoriza a la es Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a suscribir la Concesión de Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones a favor de UNIVISA S.A.

Que, La Concesión de Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones fue inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 85 a Fojas 8573 el 28 de junio de 2010, con vigencia hasta el 28 de junio de 2025.

Que, Con Resolución ARCOTEL-2018-0850 de 09 de octubre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL autoriza la Adenda Modificatoria para el cambio de denominación de UNIVISA S.A. a favor de ECUNIVI S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 85 a Fojas 8573A el 08 de noviembre de 2018.

Que, Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, Mediante Oficio Nro. ECUNIVI-20201207-01 de 30 de diciembre de 2020, ingresado en la Coordinación Zonal 5 con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-017111-E de 07 de diciembre de 2020, la compañía ECUNIVI S.A. solicitó la extinción del título habilitante por concepto de devolución voluntaria.

Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0083-M de 14 de enero de 2021, la Coordinación Zonal 5, solicita a la Coordinación Técnica de Control, la presentación de un informe técnico que incluya los resultados de operación obtenidos de las inspecciones de control técnico aplicadas al prestador, así como también, si existen procesos administrativos sancionatorios.

Que, La Coordinación Técnica de Control mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0414-M de 05 de marzo de 2021, remitió el informe IT-CCDS-RS-2021-0022 de 05 de marzo de 2021.

Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-1080-M de 19 de mayo de 2022, la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL sobre la base de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero del 2022 y la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el expediente relacionado con el proceso de extinción del título habilitante de ECUNIVI S.A.

Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1468-M de 07 de diciembre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones,

solicitó a la Unidad de Registro Público remita un listado certificado de los títulos habilitantes autorizados para prestar el servicio de Portador a nivel nacional, situación que permitirá garantizar la provisión del servicio.

Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-3669-M de 21 de diciembre de 2022, la Unidad de Registro Público, remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Portador a nivel nacional.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SPT-2023-0030 de 17 de enero de 2023, en el que concluyó y recomendó:**

*“Con base a los numerales 3 del artículo 186 y 2 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019; el memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el memorando ARCOTEL-CCON-2021-0414-M de 05 de marzo de 2021 y el informe técnico No IT-CCDS-RS-2021-0022 de 05 de marzo de 2021, se concluye técnicamente que ECUNIVI S.A. autorizada para la provisión del Servicio de Portador a nivel nacional, no se encuentra operando, no cuenta con infraestructura y no tiene abonados. Además, conforme el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-3669-M de 21 de diciembre de 2022, se identificaron 15 prestadores del Servicio Portador a nivel nacional, garantizando la continuidad del servicio, toda vez los abonados podrán acceder al Servicio Portador por medio de otros prestadores. **5. RECOMENDACIÓN:** Se recomienda se continúe con el proceso de extinción de la Concesión de Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones del prestador ECUNIVI S.A. conforme la normativa vigente. (...).”*

- **Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SPT-2023-0001 de 09 de marzo de 2023, en el que concluyó y recomendó:**

““Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-0852-M de 28 de febrero de 2023, se observa que, a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, 07 de diciembre de 2020, el prestador ECUNIVI S.A. mantenía obligaciones pendientes de pago, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente no se puede aceptar la extinción del título habilitante del Servicio Portador por la causal: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL”, señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro. Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.” (Lo resaltado en negrita fuera del texto original)

- Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SPT-2026-0048 de 28 de enero de 2026, concluyó y recomendó lo siguiente:

“5. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, aplicación normativa y análisis expuestos y sobre la base del Informe Técnico de Control Nro. No IT-CCDS-RS-2021-0022 de 05 de marzo de 2021, emitido por la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes: No. **Técnico CTDS-ATH-EXT-DT-SPT-2023-0030 de 17 de enero de 2023**, y Económico No. **CTDS-ATH-EXT-DE-SPT-2023-0001 de 09 de marzo de 2023**, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que indican se continúe con el proceso de extinción de la Concesión de Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones del prestador ECUNIVI S.A. conforme la normativa vigente, con referencia al documento ingresada con el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-017111-E de 07 de diciembre de 2020, no es procedente acoger favorablemente el pedido, por cuanto a la fecha de la devolución voluntaria tenía valores pendiente de pago conforme al dictamen económico en mención, por otra parte ECUNIVI S.A., no solicitó la renovación del título habilitante del servicio Portadores de Telecomunicaciones, y la verificación del sistema informático institucional SACOF en el que se evidencia que el Título Habilitante se encuentra en estado VENCIDO, en tal razón, se establece, la viabilidad para continuar con el proceso administrativo, estimando pertinente proceder con la formalización de la extinción del título habilitante del servicio portadores de telecomunicaciones a favor de la compañía ECUNIVI S.A. suscrito el 28 de junio de 2010 el mismo que estuvo vigente hasta el 28 de junio de 2025, **por la causal de “expiración del tiempo de su duración”**, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que señala la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, ya que el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

La Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, deberán realizar las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias, conforme lo señalado en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05, vigente, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la Resolución de extinción del Título Habilitante en referencia, le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinas en la normativa legal vigente

Finalmente, la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por “**expiración del tiempo de su duración**” y proceder a la cancelación del referido título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

5. RECOMENDACIÓN:

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en calidad de delegado del Director Ejecutivo, que sobre la base del informe técnico de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico, Económico, y el presente dictamen se proceda con extinción del título habilitante por expiración del tiempo de su duración emitiendo el acto administrativo respectivo”.

Que, Del CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS con código QWDHU1UDOL de 27 de enero de 2026, generado en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTE, se indica que: “*Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado ECUNIVI S.A. con C.I./RUC No. 0991285172001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y NO ha incurrido en Mora.*”. (Énfasis añadido).

Vistos los citados antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SPT-2023-0030 de 17 de enero de 2023, **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SPT-2023-0001 de 09 de marzo de 2023, y **Jurídico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SPT-2026-0048 de 28 de enero de 2026, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el contrato de concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, otorgado mediante Resolución 085-06-CONATEL-2010 de 15 de abril de 2010, inscrito el 28 de junio de 2010, bajo el Tomo – Foja 85 – 8573, y que mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0850 de 09 de octubre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL autoriza la Adenda Modificatoria para el cambio de denominación de UNIVISA S.A. a favor de ECUNIVI S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 85 a Fojas 8573A el 08 de noviembre de 2018, mismo que estuvo vigente hasta el **28 de junio de 2025**, por la causal

“**expiración del tiempo de su duración**”, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Título Habilitante de Permiso para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones de la compañía ECUNIVI S.A., a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceder con el cobro de las obligaciones económicas que la compañía ECUNIVI S.A., tuviera pendiente de pago con la ARCOTEL y realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión para la prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, otorgado a favor de la compañía ECUNIVI S.A, desde el **28 de junio de 2010**, fecha en que se inscribió el mencionado Título Habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si el prestador dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Dirección Técnica Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y **cancele el referido contrato de concesión para la prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, así como también cancele todos los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público**, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO DIEZ.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Ángel Vácacela Díaz, representante legal de la compañía ECUNIVI S.A. en la siguiente Dirección: Cdla. Kennedy Norte y Avenida Miguel H.

Alcívar y Avenida José Castillo Mz 137 solar 1 de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y al correo electrónico: jsantelli@univisa.com.ec, la misma que consta registrada en esta Agencia; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; y, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de enero de 2026.

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
	DATOS TÉCNICOS:	
	Ing. Ibeth Martínez Torres SERVIDORA PÚBLICA	
Abg. Nerly Ibarra SERVIDORA PÚBLICA	DATOS ECONÓMICOS:	Mgs. Xavier Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES (E)
	Ing. Jaime Salcedo Muñoz S ERVIDOR PÚBLICO	